

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 085

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere*

en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...).*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGDDPICHINCHA-2025-0122-M de 10 de abril de 2025, el responsable de la Agencia del MAG Cayambe, remite la solicitud presentada por el presidente provisional de la pre comuna Chumillos Alto, quien solicitó: “(...) *el registro definitivo del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica y los procesos administrativos correspondientes (...)*”, para lo cual, adjuntó la documentación habilitante pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2025-0666-M de 30 de abril de 2025, el Director Distrital Pichincha, remitió informe técnico-jurídico para el registro del estatuto de la Comuna “Chumillos Alto”, para lo cual emite informe favorable para la obtención de la personalidad jurídica;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0390 y memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0418-M de 29 de mayo y 16 de junio de 2025 la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remite el informe técnico jurídico favorable y recomienda continuar el proceso para el REGISTRO del estatuto y constitución legal de la comuna “Chumillos Alto”, perteneciente a la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha,; y;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ 2025-0735-M de 19 de junio de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, recomendó: “(...) *proceder con el*

REGISTRO del estatuto y constitución legal de la Comuna "Chumillos Alto", perteneciente a la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto y constitución legal de la comuna "Chumillos Alto", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, que, sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA ‘CHUMILLOS ALTO’

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

ART. 1.- La comuna 'Chumillos Alto' es una organización indígena conformada por núcleos familiares que ejercen los derechos propios de su pueblo y las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. Expresada con la libre voluntad de constituirse como una comuna indígena de raíces ancestrales, está unida por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, compartiendo intereses y aspiraciones comunes. Bajo el principio de continuidad histórica, la comuna aporta activamente a la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con el objetivo de mejorar la calidad de vida, fortalecer la autoestima, la creatividad, los conocimientos y destrezas, así como la capacidad crítica y reflexiva. Todo esto, manteniendo su identidad cultural, con el fin de contribuir al desarrollo social, sostenible y sustentable, promoviendo el fomento del Buen Vivir.

ART. 2.- La comuna 'Chumillos Alto' tiene su domicilio en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en el territorio del pueblo Kayambi de la nacionalidad kichwa de la sierra ecuatoriana. Su dirección es: vía Cangahua - El Quinche, complejo arqueológico Quitoloma - Pambamarca, km 11, tanto de la parroquia Cangahua como del Quinche. El número de teléfono de contacto es: 098 200 0895 y su cuenta de correo electrónico es: chumillosalto1@gmail.com

ART. 3.- La comuna 'Chumillos Alto' se autodefine como parte del Pueblo Kichwa Kayambi. Su duración es indefinida y está conformada por un número ilimitado de comuneras y comuneros, tanto personas naturales como jurídicas, asentadas en su territorio. Se regirá de acuerdo con este estatuto y el marco legal establecido por la Ley.

ART. 4.- La comuna 'Chumillos Alto', por su naturaleza, es una entidad histórica de raíces ancestrales organizada de manera comunitaria y sin fines de lucro. Conserva y refuerza sus características propias en áreas sociales, económicas, administrativas, espirituales, culturales, educativas, políticas, de justicia, deportivas, entre otras. Está regida por autoridades propias, con autonomía y atribuciones para ejercer los derechos establecidos en los artículos 1, 2, 10, 56, 57, 171, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que puedan ser emitidos en el futuro en relación con los pueblos originarios. Además, se rige por el derecho propio establecido en este estatuto.

ART. 5.- La comuna 'Chumillos Alto' se regirá bajo los principios de complementariedad, reciprocidad, proporcionalidad, equidad de género, desde la noción del ayllu, promoviendo la inclusión, solidaridad, redistribución, democracia y transparencia. Su accionar estará guiado por la cosmovisión desarrollada por los pueblos originarios, en conexión profunda con la Pachamama.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ART. 6.- FINES DE LA COMUNA:

- a) Fortalecer y aplicar los principios de solidaridad y responsabilidad comunitaria, con el objetivo de mejorar la calidad de vida en los ámbitos familiar, social, cultural y económico, basándose en la acción conjunta de todos los comuneros y comuneras. Fomentar la autonomía territorial, el autogobierno y el ejercicio del poder horizontal, promoviendo la participación activa y equitativa de todos en el desarrollo de la comunidad.
- b) Fomentar actividades recreativas, artísticas y deportivas que promuevan la integración de la población, fortaleciendo el sentido de comunidad y bienestar.
- c) Desarrollar proyectos que fortalezcan el sentido de pertenencia y la cohesión social, promoviendo la unidad y el compromiso colectivo dentro de la comunidad.
- d) Fortalecer el sistema jurídico propio para la resolución de conflictos internos, basándose en los conocimientos ancestrales, con el fin de lograr una convivencia armónica entre los comuneros y comuneras, y con el entorno natural, social y cultural. Este enfoque promoverá el respeto mutuo y la integración equilibrada con el contexto tradicional y contemporáneo de la comunidad.
- e) Organizar y mantener servicios de asistencia social para brindar apoyo comunitario en casos de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento, y en situaciones de emergencia, proporcionando contribuciones económicas a los comuneros y comuneras, sin importar su edad, sexo, condición o creencias religiosas.
- f) Mantener relaciones de confraternidad y colaboración con organizaciones similares, tanto locales, nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar la organización comunitaria.
- g) Mantener, conservar y proteger, mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura y servicios comunales, incluyendo lugares sagrados, áreas verdes, caminos vecinales, canchas deportivas, centros educativos, la casa comunal, sitios arqueológicos, turísticos y otros espacios de valor para la comunidad.
- h) Planificar el uso del suelo de manera ordenada, eficiente y respetuosa con el entorno, velando por la integridad territorial y la protección de las tierras de los comuneros y comuneras. En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares, la comuna intervendrá para garantizar la protección de dichos terrenos. No se permitirá el ingreso de personas ajenas a la comunidad sin el consentimiento previo de la asamblea comunitaria.
- i) Preservar la unidad, paz y armonía dentro de la comunidad, garantizando que, en caso de conflictos, se resuelvan de acuerdo con el Art. 171 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Judicial, y, en lo pertinente, mediante los procedimientos, usos y costumbres propios de la comuna. Asimismo, se deben adoptar las medidas necesarias para prevenir la presencia de pandilleros, el consumo de drogas y la tenencia de armas de cualquier tipo, protegiendo así la vida y seguridad de los comuneros y comuneras.
- j) Garantiza el uso sostenible y eficiente del agua, promoviendo su conservación, distribución equitativa y reutilización para preservar los ecosistemas y asegurar el acceso a las generaciones presentes y futuras.



- k) Defender los intereses generales del sistema de agua para consumo y riego, promoviendo la conservación del ecosistema de páramo mediante el uso eficiente del agua. Esto se logrará a través de la coordinación con las entidades competentes, asegurando la sostenibilidad y el equilibrio ambiental a largo plazo.
- l) Desarrollar y gestionar proyectos que impulsen la tecnificación del riego, promoviendo el uso eficiente del agua. Además, fomentar la mecanización de la agricultura para optimizar los procesos productivos, mejorar la sostenibilidad y garantizar una distribución equitativa de los recursos hídricos.
- m) Promover el emprendimiento, la creación de empleo y el desarrollo de actividades productivas locales, así como fomentar la producción agroecológica como una alternativa sostenible para la comunidad.
- n) Apoyar la sostenibilidad económica a través de proyectos que generen ingresos, fortalezcan la economía local y mejoren la calidad de vida de la comunidad.
- o) Incentivar el consumo de productos y servicios locales, promoviendo la economía solidaria y fortaleciendo los vínculos comunitarios.
- p) Implementar políticas de reciclaje, reducción de residuos y fomento de energías renovables, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental y al cuidado del entorno natural.
- q) Fomentar la igualdad de oportunidades, trabajando para reducir las brechas sociales y económicas, y promoviendo la inclusión y equidad para todos los miembros de la comunidad, en especial a los grupos de atención prioritaria.

Art. 7.- OBJETIVOS DE LA COMUNA:

- a) Planificar y elaborar estudios de inversión socioeconómica para desarrollar programas y proyectos comunales en áreas como educación, salud, soberanía alimentaria, centros de acopio de leche, artesanía, turismo, agropecuaria, entre otras, en beneficio de los comuneros y comuneras, a través de un plan estratégico de desarrollo integral.
- b) Suscribir proyectos y convenios con organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, que brinden cooperación técnica, administrativa, financiera y científica, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de la comunidad. Especialmente, fomentar la capacitación académica de los comuneros y comuneras, impulsando de manera vigorosa la formación de la niñez y la juventud mediante cursos, charlas, seminarios, conferencias y otras formas de educación, para que participen libre y voluntariamente en la dirección de la comuna.
- c) En conformidad con el Art. 311 de la Constitución de la República, establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica y práctica de los comuneros y comuneras, con el objetivo de mejorar las labores agropecuarias y fomentar el desarrollo de actividades financieras y productivas.
- d) Conservar y proteger el medio ambiente, el uso del suelo y la biodiversidad del territorio, mediante planes y programas de forestación, regeneración natural y reforestación. El objetivo es lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada que garantice un desarrollo sostenible y sustentable. Asimismo, asegurar que las viviendas de los comuneros y comuneras se construyan cumpliendo con las normas de higiene, seguridad y salud.
- e) Apoyar la creación de grupos de trabajo técnico en diversas áreas, como la organización administrativa, económica, política, jurídica, deportiva y cultural, estableciendo alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas. El objetivo es fomentar el desarrollo socioeconómico y cultural de la comuna, promoviendo una gestión integral y colaborativa.

- f) Administrar y mantener los sistemas de captación de agua para consumo y riego y abrevadero, asegurando un abastecimiento continuo mediante el manejo comunitario del agua y la gestión adecuada ante las autoridades públicas competentes.
- g) Implementar una propuesta productiva basada en criterios de sostenibilidad y eficiencia, alineada con la política pública del sector agropecuario. Esta propuesta debe considerar la pertinencia de los cultivos y la metodología de riego parcelario, adaptadas al sector específico en el que se desea implementar.
- h) Promover y ejecutar planes, programas y proyectos de mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria, mediante la mecanización de la pequeña agricultura, el fomento de actividades microempresariales, la generación de valor agregado, la comercialización, así como actividades artesanales, turísticas y otras. Todo ello en coordinación con organismos de apoyo.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA COMUNA

ART. 8.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Art. 57 de la Constitución de la República, se determina que los organismos encargados de la administración de la Comuna son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Gobierno
- c) Las Comisiones Especiales de Gestión

ART. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y estará integrada por todos los comuneros y comuneras activos que consten en el registro de la comuna, reunidos en asamblea convocada previamente y en goce de sus derechos. La asamblea será presidida por el/la presidente, y en su ausencia por el/la vicepresidente. Las decisiones serán tomadas por consenso o, en su defecto, por simple mayoría de votos. La asistencia de los comuneros/as pasivos será facultativa, y tendrán derecho a voz, pero no a voto

ART. 10.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá de manera trimestral. Sin embargo, cuando las necesidades y circunstancias lo requieran, se convocará una Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo en la fecha indicada en la convocatoria, para tratar únicamente los puntos especificados en dicha convocatoria. La Asamblea General será convocada por el/la presidente y el/la secretario/a de la comuna, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, así como también a solicitud del consejo de gobierno o de la mitad más uno de comuneros.

ART. 11.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se instalará con la presencia de la mitad más uno de los comuneros activos. Si no se alcanza el quórum dentro de los treinta minutos adicionales a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea se instalará con los miembros presentes, siempre y cuando este particular se haya especificado en la convocatoria

ART. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la comuna, promoviendo la unidad y solidaridad entre todos los comuneros y comuneras, y, por ende, entre toda la sociedad, con el objetivo de cumplir los fines que favorezcan los intereses de la organización y su adecuada administración comunitaria.



- b) Garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes de la República, así como en las normas del presente Estatuto, velando por su aplicación efectiva.
- c) Elegir y posesionar a los miembros que formarán el Concejo de Gobierno.
- d) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna, cada cuatro años, de ser necesario.
- e) Aprobar la inclusión de nuevos socios, la exclusión de sancionados y/o la exoneración de comuneros y comuneras, previa consulta y dictamen del Concejo de Gobierno y sus comisiones.
- f) Conocer y aprobar todos los planes, proyectos y programas relacionados con las actividades de la organización comunitaria dentro del Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto de la caja comunal, que será puesto a consideración de la Asamblea por el presidente y el Consejo de Gobierno.
- g) Conocer los informes presentados por el/la presidente y demás miembros del Concejo de Gobierno.
- h) Hacer rendir caución a los miembros del Consejo de Gobierno, cuando así lo amerite, y exigir semestralmente la evaluación y presentación de inventarios, balances e informes sobre el estado de los bienes y proyectos, los cuales deberán ser presentados tanto de forma verbal como escrita.
- i) Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de administración y fiscalización, previo análisis e informe de las comisiones especiales designadas para el efecto. Formular las recomendaciones pertinentes y adoptar las decisiones necesarias.
- j) Resolver sobre cualquier asunto no contemplado en el presente Estatuto y arbitrar las medidas que sean convenientes para los intereses de la organización y su correcta administración.
- k) Conocer y resolver los conflictos internos de la comunidad, conforme a los Artículos 57 y 171 establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Judicial.
- l) Revocar el mandato o destituir a cualquier miembro del Consejo de Gobierno cuando no cumpla con las disposiciones del presente Estatuto.
- m) Llenar las vacantes que se produzcan en el Consejo de Gobierno, ya sea por renuncia, muerte o destitución, cuando se haya comprobado fehacientemente que se han incurrido en acciones contrarias al presente Estatuto. Las vacantes serán reemplazadas por designación de la Asamblea General.
- n) Nombrar a los miembros del comité electoral previo a la elección del nuevo Consejo de Gobierno, una vez finalizado su periodo.
- o) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, que considere necesarias.
- p) Controlar y coordinar la correcta utilización de los recursos naturales (suelo, agua, bosques, páramos, ríos, quebradas, etc.) y demás bienes y servicios que sean parte de la comuna.
- q) Decidir sobre la participación o no de la comuna en las contiendas políticas durante momentos electorales, ya sea a nivel local o nacional.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE GOBIERNO

ART. 13.- El Consejo de Gobierno es el órgano administrativo con plenos poderes y máxima representación en toda la jurisdicción de la comuna. Estará integrado por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario/a de actas y comunicaciones;

4. Tesorero/a;
5. Secretario/a de asuntos jurídicos;
6. Cuatro vocales principales; y,
7. Las comisiones que la comuna considere pertinentes: turismo, salud, deporte, juventud, medio ambiente, tierras y territorios, educación, cultura, patrimonio, género, mujer y familia, aseo, alimentación, seguridad, agua, recursos naturales, apoyo técnico, entre otras.

ART. 14.- El Consejo de Gobierno sesionará ordinariamente durante la última semana de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las resoluciones se tomarán por consenso o mayoría simple de votos. La convocatoria será realizada por el Secretario/a de Actas y Comunicaciones, por disposición del presidente o a solicitud de las dos terceras partes del Consejo de Gobierno.

ART. 15.- La elección del Consejo de Gobierno, conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a cabo en el mes de diciembre por un período de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año). Previamente, el presidente y el secretario convocarán a los comuneros/as debidamente calificados con 15 días de anticipación, indicando día, hora, fecha, lugar y el respectivo orden del día.

ART. 16.- La elección del Consejo de Gobierno se realizará con la participación personal de los/as comuneros/as activos, debidamente inscritos en el respectivo registro. Al finalizar las elecciones, se efectuarán los escrutinios, cuyos resultados serán anunciados al ente Rector, enviando copia certificada del acta para su aprobación. El nuevo Consejo de Gobierno será posesionado en la primera semana del mes siguiente a la elección, en un acto solemne.

ART. 17.- La elección de los miembros/as del Consejo de Gobierno se llevará a cabo con la presencia de al menos el 70% del total de los comuneros activos, y con la presencia de veedores de una instancia u organización superior.

ART. 18.- El Consejo de Gobierno tendrá una duración de un año, con la posibilidad de ser reelegido por un período adicional. Pasado ese período, podrán ser elegidos para otra dignidad, pero no se permitirá la reelección en la misma posición.

ART. 19.- La elección de los miembros del Consejo de Gobierno será supervisada por un Comité Electoral. La Asamblea General elegirá, de entre los comuneros presentes, a los miembros que conformarán dicho comité, el cual estará compuesto por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Cuatro vocales

ART. 20.- El Comité Electoral, bajo su responsabilidad, tomará las medidas necesarias para garantizar la normalidad del proceso electoral. Este comité será elegido de manera unipersonal, dignidad por dignidad, debiendo especificar los nombres de los candidatos y los cargos a los que se postulan. La votación se llevará a cabo por el procedimiento de mano levantada o según lo considere la asamblea. Los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos (la mitad más uno) serán declarados triunfantes. En todas las elecciones de la comuna, se garantizará la paridad de género y generacional, tal como lo establece la Constitución de la República y la Ley de Participación Ciudadana.

ART. 21.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SE REQUIERE:

- a) Ser comunero o comunera activo con al menos dos años de antigüedad en su función;
- b) Haber demostrado fidelidad, honradez y compromiso con las políticas de la comuna, contar con probidad y solvencia moral, y no estar involucrado en acciones judiciales o penales;
- c) No haber tenido problemas socioeconómicos o administrativos, malversación de fondos o conductas desleales en administraciones anteriores, debidamente comprobados y sancionados;
- d) No haber infringido las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto, especialmente en lo relativo al pago de cuotas y otras obligaciones con la comuna.

ART. 22.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- a) Se propondrán candidatos elegibles de manera equitativa, con paridad de género y democracia, salvo los impedimentos y prohibiciones aprobadas por la Asamblea y adoptadas por el Comité Electoral.
- b) La elección del Consejo de Gobierno se hará dignidad por dignidad. La Asamblea propondrá dos candidatos/as para cada dignidad, considerando la paridad de género. El candidato/a que obtenga la mayoría de votos será electo/a.
- c) La votación se realizará mediante un sistema nominal de voto secreto universal. En caso de empate en la postulación, se llevará a cabo una segunda vuelta entre los aspirantes.
- d) Solo podrán votar los comuneros/as formalmente registrados y presentes en el momento de la votación. No se aceptará la nominación ni la elección de los comuneros/as ausentes.
- e) El postulante que no sea elegido para una dignidad tendrá una segunda oportunidad para postularse para otra dignidad del Consejo de Gobierno.
- f) Si un miembro del Comité Electoral es candidato y es electo para el Consejo de Gobierno, asumirá su cargo en la mesa directiva.
- g) Un miembro de la Asamblea no podrá presentar más de un candidato/a para cada dignidad del Consejo de Gobierno.
- h) Los miembros electos al Consejo de Gobierno no podrán presentar candidatos para su propio equipo.
- i) Concluido el proceso electoral, se procederá a la posesión de los dignatarios electos, y se elaborará un acta correspondiente que detalle todo el proceso electoral, con las firmas de los miembros del Comité Electoral.

ART. 23.- LOS MIEMBROS/AS DEL CONSEJO DE GOBIERNO CESARÁN SUS FUNCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Por haber transcurrido el período de tiempo para el cual fueron elegidos/as y ser reemplazados legalmente mediante elección, con la posesión del nuevo Consejo de Gobierno en cada período.
- b) Cuando el dirigente/a falte sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por incapacidad en el ejercicio de su cargo.

- d) Por deslealtad hacia los comuneros/as en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiteradas faltas a la disciplina.
- e) Por violación a las normas del presente Estatuto.
- f) Por renuncia voluntaria por escrito ante el Consejo de Gobierno, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea Comunitaria, con la debida justificación.
- g) Por expulsión, destitución y/o muerte.

ART. 24.- La Directiva, una vez cumplido su período de funciones, presentará un informe verbal y escrito debidamente documentado ante la Asamblea General para su aprobación. Dicho informe deberá ser presentado antes de iniciar la elección de la nueva directiva, en la fecha convocada para tal fin. La directiva saliente procederá con la entrega y recepción de documentos, inventarios y otros materiales en la primera semana de enero, del mes siguiente a la elección durante el acto simbólico de posesión. En caso de ausencia de algún miembro de la Mesa Directiva, la Asamblea designará un delegado para llevar a cabo dicho acto.

CAPÍTULO V DE LOS DIGNATARIOS AL CONSEJO DE GOBIERNO

ART. 25.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

- a) Es deber del Consejo de Gobierno formular el plan anual de actividades que se realizarán en la comuna, con el objetivo de promover su mejoramiento. Este plan debe ser sometido a los principios y visión de la comunidad. A más tardar, treinta días después de la posesión, presentará el plan anual y la proforma presupuestaria a la Asamblea General, quien lo aprobará tras su estudio, para que entre en vigencia durante el período de gestión de los elegidos.
- b) Elaborar el organigrama del Consejo de Gobierno y sus respectivas funciones, y colocar dicho organigrama en un lugar visible de la casa comunal.
- c) Sesionar ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las resoluciones se tomarán por consenso o por mayoría simple de votos
- d) Asistir con diligencia a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- e) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, del presente Estatuto, de la Ley de Comunas, y de las decisiones emanadas de la Asamblea General y de los órganos designados por el ente Rector.
- f) Organizar, supervisar y coordinar los trabajos de mantenimiento y mejoramiento de las infraestructuras comunales, así como la recuperación, protección y cuidado de las fuentes de agua y los páramos.
- g) Fijar conjuntamente con la Asamblea General las cuotas y contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones, con el fin de garantizar la buena administración de la comuna y los servicios de bienestar y mejoramiento colectivo.
- h) Imponer multas o suspensiones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- i) Presentar un informe semestral detallado de las labores realizadas.
- j) Recibir y calificar las solicitudes de ingreso o exclusión de personas de la comunidad, las cuales serán consultadas y aprobadas por la Asamblea General.



- k) Fiscalizar y administrar los fondos económicos, así como los bienes muebles e inmuebles de la comuna.
- l) Organizar y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la armonía entre los comuneros y con respecto a sus propiedades.
- m) Conocer, estudiar y resolver sobre las quejas y reclamos presentados en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre mantener un espíritu de equidad y justicia.
- n) Asumir la responsabilidad de la administración y el buen funcionamiento de la comuna en general, así como el manejo de sus bienes y fondos.
- o) Representar a la comuna judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos, defendiendo también la integridad del territorio y velando por la seguridad y conservación de los bienes y los recursos naturales.
- p) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto y los reglamentos, conforme a las necesidades del momento.
- q) Elegir la institución financiera para los depósitos de los fondos de la comuna. Para el retiro de fondos, se requerirá el visto bueno del presidente/a
- r) Ningún miembro de la directiva recibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, salvo viáticos y movilizaciones aprobadas por la Asamblea General.
- s) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del presente Estatuto, y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- t) Proporcionar a los miembros del Consejo de Gobierno las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones (viáticos, agenda, cuaderno, esferos, etc.).

ART. 26.- DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la comuna, con amplias facultades en actos públicos y privados en los que intervenga la comunidad, conforme al Art. 19 de la Ley de Comunas.
- b) Representar a la comuna en actos públicos y sociales en los que se le invite, y mantener informado al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Comunitaria sobre el desarrollo de las actividades.
- c) Velar por el cumplimiento fiel del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Consejo de Gobierno y de las gestiones realizadas.
- d) Legalizar con su firma y la del secretario/a las actas, comunicaciones, avales, certificados, partidas de inscripción de los comuneros/as y otros documentos relacionados con la comuna, después de un análisis exhaustivo.
- e) Autorizar gastos e inversiones de hasta \$100 USD. Los que excedan esa cantidad deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno o la Asamblea General.
- f) Suscribir las convocatorias, elaborar conjuntamente con el secretario/a el orden del día y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- g) Tomar decisiones en casos de extrema urgencia que puedan afectar gravemente la existencia de la comuna, informando inmediatamente lo actuado en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.
- h) Firmar, junto con el tesorero/a, la apertura y manejo de la cuenta bancaria de la comuna.
- i) Autorizar los gastos de viáticos, transporte y alimentación de los miembros de las comisiones para las gestiones que se realicen.

- j) Supervisar la contabilidad económica de la tesorería y/o de la caja comunal, agilizando el cobro de cuotas y otros ingresos que serán depositados en la cuenta bancaria por el tesorero/a.
- k) En caso de ausencia, delegar al vicepresidente las funciones que le corresponden.

ART. 27.- DEL VICEPRESIDENTE. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Colaborar en la administración de la comuna en todo lo relacionado con las funciones del presidente/a.
- c) Cuando no reemplace al presidente/a, el vicepresidente ejercerá las funciones que este le asigne.
- d) En caso de ausencia definitiva del presidente/a, el vicepresidente/a será quien lo sustituya. La vacante del vicepresidente/a será asumida por el primer vocal principal.

ART. 28.- DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Consejo de Gobierno, suscribiéndolas junto con el presidente/a.
- b) Organizar y mantener el registro de los comuneros/as, informando periódicamente al ente Rector sobre los ingresos y salidas de comuneros/as, debidamente documentados a través de los trámites correspondientes.
- c) Expedir copias certificadas de documentos relacionados con asuntos de interés comunal, previa autorización del presidente/a.
- d) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con la comuna y los demás asuntos inherentes a su cargo.
- e) Mantener con el mayor cuidado y secreto los archivos a su cargo, recibir, ordenar y entregar el archivo de la comuna, conforme a un inventario.
- f) Coordinar con tesorería los ingresos y egresos de los miembros de la comuna para efectos de recaudación.
- g) Registrar y actualizar periódicamente el censo de habitantes de la comuna y/o el padrón comunal.
- h) Remitir el registro actualizado a tesorería para su recaudación.
- i) Organizar y controlar el registro de usuarios que asistan a reuniones, mingas, comisiones y otras actividades convocadas.
- j) Elaborar, previa orden del presidente/a, los certificados o avales necesarios y otros documentos inherentes a su cargo.
- k) En caso de ausencia, delegar el cargo al Secretario/a de Asuntos Jurídicos para su reemplazo ocasional.

ART. 29.- DEL TESORERO. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar la contabilidad de la comuna: El tesorero debe llevar, con exactitud y claridad, la contabilidad de todas las operaciones financieras que realice la comuna.

- b) Recaudar las cuotas y demás ingresos: El tesorero tiene la responsabilidad de recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro ingreso que corresponda a la comuna. Debe extender los recibos correspondientes y depositar dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna.
- c) Guardar los dineros y bienes: Es responsable de la custodia de los dineros, valores y demás bienes de la comuna. Si la Asamblea General o el Consejo de Gobierno lo consideran necesario, deberá rendir una fianza personal para garantizar su responsabilidad.
- d) Presentar informes de la caja: El tesorero debe presentar informes trimestrales al Consejo de Gobierno y un informe semestral a la Asamblea General sobre el movimiento de la caja, incluyendo los respectivos comprobantes de descargo. Además, debe informar mensualmente sobre los deudores morosos.
- e) Firma en cuentas bancarias: El tesorero debe registrar su firma, junto con la del presidente/a, en todas las cuentas bancarias de la comuna, para efectos de movilización de fondos.
- f) Organización y actualización de inventarios: El tesorero debe organizar y actualizar los inventarios de los bienes muebles, inmuebles y equipos de la comuna, para su presentación en el informe semestral a la Asamblea General.
- g) Permitir la revisión de los libros de contabilidad: Los libros de contabilidad del tesorero deben estar disponibles para su revisión por parte del Consejo de Gobierno o de la Asamblea comunitaria, cuando lo soliciten.
- h) Responsabilizar por malversación o desfalco: El tesorero es directamente responsable de los valores que maneje. En caso de malversación o desfalco, deberá responder civil y penalmente. En este caso, estará obligado a devolver el dinero faltante en el plazo que determine la Asamblea Comunitaria. El tesorero no está autorizado para realizar fianzas o créditos con los fondos comunales, ya sea para un comunero o un particular.

ART. 30.- DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Velar por la seguridad y administración de justicia: Debe asegurar que la seguridad y la justicia se administren correctamente dentro de la comuna.
- b) Receptar las denuncias en conjunto con los demás miembros del Consejo de Gobierno, será responsable de recibir denuncias relacionadas con conflictos internos. Estas denuncias pueden ser sobre casos menores o mayores, dependiendo de los delitos cometidos por los miembros de la comunidad. El secretario debe elaborar un informe para el conocimiento inmediato del presidente/a o del Consejo de Gobierno, con el objetivo de que se presente a la Asamblea General para resolver el conflicto según las normas y costumbres de la comuna.
- c) Vigilar la legalidad dentro del Consejo de Gobierno en colaboración estrecha con el presidente/a, el secretario debe vigilar que no se cometan arbitrariedades dentro del Consejo de Gobierno ni en la comuna.
- d) Fomentar armonía y solidaridad, el secretario debe velar por que reine la armonía y cordialidad entre los comuneros/as, promoviendo un espíritu de solidaridad en la comunidad.
- e) Asesorar en asuntos judiciales y extrajudiciales, será responsable de brindar asesoría e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- f) Vigilar las actuaciones del Consejo de Gobierno, debe supervisar la actuación de los miembros del Consejo de Gobierno en todas las reuniones que se realicen.
- g) Sugerir mejoras en la administración, tiene la función de proporcionar sugerencias al Consejo de Gobierno para mejorar la administración de la comuna.

- h) Firmar actas junto con el presidente/a, el secretario deberá firmar las actas en las que se consigne el conocimiento y la resolución de los conflictos presentados.
- i) Cumplir con las comisiones asignadas, debe desempeñar las tareas o comisiones que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo de Gobierno o el presidente/a.
- j) Promover la capacitación en derecho propio, debe impulsar la capacitación en las áreas de derecho propio, con el objetivo de fortalecer la administración de la justicia dentro de la comuna, de acuerdo con las facultades otorgadas por los Arts. 57 y 171 de la Constitución de la República.
- k) Impulsar la cooperación con organismos públicos y privados para fortalecer la administración de la justicia indígena, fomentando la cooperación interinstitucional y el dialogo intercultural en coordinación y cooperación con la justicia ordinaria.

ART. 31.- DE LOS VOCALES. Los vocales principales, junto con sus vocales suplentes, serán responsables de convocar a las sesiones u otras actividades de acuerdo con el presente estatuto. La convocatoria deberá realizarse con al menos 48 horas de anticipación y en estrecha coordinación con los miembros del Consejo de Gobierno.

DE LAS COMISIONES:

ART. 32.- COMISIÓN DE TURISMO. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Turismo:

- a) Planificar, dirigir y hacer cumplir las normas y políticas que guiarán el cumplimiento de los objetivos del Centro de Turismo Comunitario, asegurando que todas las actividades turísticas se alineen con las metas establecidas.
- b) Coordinar con el Consejo de Gobierno de la comuna para la elaboración y/o actualización del Manual Operativo del Centro de Turismo Comunitario. Esto se llevará a cabo mediante talleres participativos con los comuneros/as, con el apoyo de las entidades competentes en el área. La versión final del manual será aprobada por la Asamblea General.
- c) Velar por el buen uso de los bienes y servicios del Centro de Turismo Comunitario, asegurando que todos los recursos se gestionen adecuadamente y con responsabilidad.
- d) Garantizar la calidad de la atención y el servicio al visitante, asegurando que se ofrezca un servicio de alto nivel y que se cumpla con las expectativas de los turistas.
- e) Garantizar la seguridad del Centro de Turismo Comunitario y los visitantes, implementando medidas que aseguren un entorno seguro tanto para los trabajadores como para los visitantes del centro.
- f) Elaborar y ejecutar planes de promoción y publicidad del Centro de Turismo Comunitario, con el fin de atraer a más turistas y fomentar el desarrollo económico de la comuna a través del turismo.
- g) Rendir cuentas anualmente a la asamblea comunitaria, presentando informes detallados sobre las actividades, logros y el estado financiero del Centro de Turismo Comunitario.
- h) Coordinar todas las actividades y proyectos con el Consejo de Gobierno y la asamblea comunitaria.

ART. 33.- DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Coordinar con el Consejo de Gobierno, el plan presupuestario y el plan de inversiones para proyectos relacionados con el agua de consumo y de riego. Esto incluye la planificación de los recursos financieros para la ejecución de dichos proyectos.
- b) Velar por la sostenibilidad, el buen funcionamiento, cuidado y conservación de los recursos de agua tanto para consumo humano como para riego, asegurando que los sistemas de distribución y tratamiento sean eficaces y sostenibles a largo plazo.
- c) Garantizar la distribución equitativa, oportuna y de calidad de los servicios del agua de consumo humano y de riego, para asegurar que todos los miembros de la comunidad tengan acceso adecuado al agua en las cantidades y calidad necesarias.
- d) Conjuntamente con el Consejo de Gobierno y/o la comisión que designe la asamblea, construir o mejorar el reglamento interno relacionado con el uso y gestión de los recursos hídricos de la comuna, estableciendo normas claras para su manejo.

ART. 34.- DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Elaborar un plan de revitalización y revalorización de la lengua kichwa, con el fin de fortalecer su uso y asegurar su transmisión a las futuras generaciones, tanto en la comunidad como en contextos más amplios.
- b) Recuperar, mantener y fortalecer la rectoría política del sistema de educación intercultural bilingüe en el territorio de la comuna, promoviendo el derecho a una educación que respete y valore la cultura y el conocimiento ancestral.
- c) Fortalecer y difundir la filosofía, principios y valores de los ancestros en todos los niveles del sistema educativo, tanto a nivel de la comuna como fuera de ella, con el fin de transmitir la cosmovisión y los principios fundamentales de la cultura ancestral.
- d) Recuperar y desarrollar la pedagogía y metodología propias, las cuales siguen siendo parte esencial de nuestros códigos culturales, y adaptarlas para su enseñanza en la comunidad y en las instituciones educativas.
- e) Impulsar la investigación sobre cuentos, mitos, ritos, costumbres, diseños, símbolos, en los cuales se expresa la continuidad histórica del pensamiento, filosofía, historia y literatura de los pueblos indígenas, con el objetivo de levantar una memoria colectiva que preserve y promueva la cultura.
- f) Promover el uso y escritura permanente del kichwa, así como la práctica de la vestimenta tradicional, la alimentación, la música con instrumentos propios, la danza, los juegos tradicionales y las ceremonias, para fortalecer la identidad cultural y espiritual de la comunidad.
- g) Buscar alianzas estratégicas para la publicación de materiales que se produzcan en este ámbito, con el fin de difundir el conocimiento y la cultura de la comuna a nivel local, nacional e internacional.

ART. 35.- DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y JUVENTUD. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Promover el fortalecimiento de la salud y la práctica de conocimientos de la medicina ancestral, con una visión integral del entorno y la naturaleza, dentro y fuera de la comuna.
- b) Procurar campañas de salud preventiva dentro de la comuna, para mejorar el bienestar de la comunidad y reducir enfermedades prevenibles.



- c) Impulsar un programa emblemático relacionado con la medicina ancestral y los jardines botánicos, para preservar y promover los conocimientos tradicionales sobre el uso de plantas medicinales.
- d) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de las áreas deportivas, y asegurar que sus infraestructuras se mantengan en buen estado.
- e) Organizar eventos deportivos en distintas modalidades, géneros y categorías, incluyendo los juegos ancestrales de los pueblos originarios, con un enfoque en igualdad de género y en estrecha coordinación con el Consejo de Gobierno.
- f) Trabajar y promover los derechos y las obligaciones de los jóvenes, asegurando su participación activa en los procesos comunitarios.
- g) Fomentar la organización y confraternidad de la juventud, así como su integración y relacionamiento en la comuna.
- h) Impulsar cursos o seminarios de capacitación vinculados con la tecnología y la filosofía de los pueblos originarios, adaptados a los intereses juveniles.
- i) Realizar cursos de educación, formación y capacitación con los jóvenes en diversas áreas: técnicas, agropecuarias, económicas, deportivas, vacacionales, culturales, sociales y políticas, en coordinación con el Consejo de Gobierno.

ART. 36.- DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, TIERRA Y TERRITORIO. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Coordinar acciones y velar por la defensa de los derechos de la naturaleza, tal como se establece en la Constitución de la República.
- b) Defender las tierras y territorios de la comuna, los recursos hídricos, la biodiversidad y el medio ambiente, asegurando que sean inalienables e inembargables.
- c) Legitimar los conocimientos y prácticas ancestrales agroecológicas, como la metodología randi-randi y el turismo comunitario, ante el Estado y la sociedad ecuatoriana.
- d) Promover la participación activa de los comuneros en la gestión, uso y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de las tierras comunitarias.
- e) Incentivar las prácticas tradicionales y nuevas de manejo de la biodiversidad, protegiendo los recursos naturales como el agua, la tierra y la biodiversidad.
- f) En caso de afectación al medio ambiente, por cualquier miembro de la comunidad, elevar un informe para que la Asamblea General determine las sanciones correspondientes.
- g) Vigilar los bienes patrimoniales y naturales, como fuentes de agua, páramos, bosques primarios y quebradas dentro del territorio de la comuna.
- h) Impulsar el ordenamiento territorial y asegurar el buen uso de las áreas comunitarias.
- i) Promover la legalización de tierras comunitarias e individuales que requieran titulación, garantizando su reconocimiento legal.

ART. 37.- DE LA COMISIÓN GÉNERO, MUJER Y FAMILIA. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Promover la revalorización de la espiritualidad ancestral, fortaleciendo la cosmovisión andina.
- b) Promover la capacitación política, socio-organizativa y técnica, con el objetivo de elevar la conciencia de género y generacional en los procesos de participación ciudadana e inclusión.
- c) Valorar el trabajo de la mujer, promoviendo su participación activa en las instancias de dirección, y abordando la marginación de la mujer en diferentes esferas de la sociedad.

- d) Velar por la integridad de los adultos mayores y personas con discapacidades, asegurando que sus necesidades sean atendidas y que nadie sea excluido de la comunidad.
- e) Elaborar un plan de trabajo encaminado al ejercicio, defensa y protección de los derechos de los niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas.
- f) Impulsar políticas especializadas en defensa de la mujer y la familia, orientadas al bienestar colectivo de la sociedad.
- g) Recaudar fondos económicos para la colaboración solidaria con los moradores que enfrenten situaciones difíciles. Si un comunero o comunera no realiza dicho aporte se cobrará al finalizar el año.

ART. 38.- DE LA COMISIÓN DE ASEO Y ALIMENTACIÓN. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Mantener preventivamente limpias y ordenadas las instalaciones comunales, asegurando un ambiente higiénico y organizado para todos.
- b) Supervisar la alimentación en eventos comunitarios, asegurando que los alimentos sean adecuados y se preparen bajo condiciones de higiene.

ART. 39.- DE LA COMISIÓN DE APOYO TÉCNICO. Son sus atribuciones y deberes:

Conformar una comisión especializada para la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de la comuna. Esta comisión actuará en estrecha coordinación con otras comisiones y el Consejo de Gobierno para llevar a cabo sus propuestas.

CAPÍTULO VI DE LOS COMUNEROS/AS

ART. 40.- PODRÁN SER COMUNEROS/AS:

- a) Todas las personas mayores de 18 años, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio de la Comuna, y que estén registradas en el libro de registro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna y sean mayores de 18 años, y que sean aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas ajenas a la Comuna que contraigan matrimonio con un miembro de la Comuna y sean aceptadas por la Asamblea General, serán considerados como comuneros, ya sean nacionales o extranjeros.
- d) Los habitantes de la Comuna que por su voluntad formen una familia y presenten solicitud de ingreso, gozarán de derechos y deberán cumplir con las obligaciones comunales.

ART. 41.- CLASES DE COMUNEROS/AS:

- a) Comuneros/as activos: Son los nativos que suscribieron el acta constitutiva y los que ingresen voluntariamente y sean aceptados por el Consejo de Gobierno y la Asamblea General, con derecho a voz y voto, siempre que estén al día con sus obligaciones.
- b) Comuneros/as pasivos: Incluye niños, jóvenes, adultos mayores y comuneros exonerados, que tienen derecho a voz, pero no a voto ni a ser elegidos para el Consejo de Gobierno.

ART. 42.- DEL INGRESO Y LEGALIZACIÓN DE NUEVOS COMUNEROS/AS:

- a) Los interesados en ser comuneros deben ser nativos del territorio de la Comuna o hijos de comuneros activos/pasivos, y cumplir con los requisitos establecidos.



- b) Los interesados deben presentar una solicitud por escrito, junto con su identificación, para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Deben ser mayores de 18 años.
- d) Comprometerse al cumplimiento de las disposiciones de la comuna mediante juramento.
- e) El costo económico de ingreso se evaluará de acuerdo a la edad y las resoluciones de la Asamblea General.

ART. 43.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS:

- a) Gozar de autonomía interna, administrativa y política y participar de los beneficios que la comuna ofrezca, bajo el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto.
- b) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales.
- c) Disfrutar y participar en el aprovechamiento y explotación de los recursos y bienes de la Comuna.
- d) Elegir y ser elegido para cargos en el Consejo de Gobierno y otras comisiones.
- e) Recibir apoyo en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un comunero, su cónyuge o hijos.
- f) Formular peticiones o reclamos ante el Consejo de Gobierno o la Asamblea General sobre sus derechos.
- g) Justificar inasistencia en casos de fuerza mayor o calamidad doméstica, con documentación que lo avale.
- h) Los comuneros pueden hacer uso de treinta días de licencia por maternidad de su esposa.
- i) Justificación de ausencias por razones familiares, según el caso, para permitir su participación en las actividades de la comuna.

ART. 44.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, y las resoluciones emanadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno.
- b) Participar obligatoriamente en los trabajos de mantenimiento, mejoras y mingas establecidas o convocadas por la Asamblea General y/o el Consejo de Gobierno.
- c) Contribuir efectivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización comunitaria.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, ya sea de manera presencial o a través de un representante, como el cónyuge o, en casos de fuerza mayor, hijos mayores de 16 años, siempre que no se supere el 25% de las reuniones totales del año. No se permitirá la presencia de familiares de segundo grado de afinidad, salvo en el caso de comuneros viudos/as, divorciados/as o solteros/as, salvo en casos de fuerza mayor.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias impuestas por el Consejo de Gobierno y/o la Asamblea General, de acuerdo con el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas.
- f) Mejorar la producción agropecuaria mediante la capacitación y la transferencia de tecnología proporcionada por instituciones estatales y privadas.
- g) Aceptar las responsabilidades y desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se les encomienden por parte de la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o el presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto y un espíritu de solidaridad y superación para sí mismo y para los demás.



- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Consejo de Gobierno.
- j) Sugerir y participar en la Asamblea General o ante el Consejo de Gobierno con programas o proyectos destinados a mejorar la economía, lo social, lo material y el bienestar de la comuna y de los comuneros.
- k) Avisar a los miembros del Consejo de Gobierno si deben trasladarse temporalmente a otro lugar, para no perder los derechos ni la calidad de comunero. Esta ausencia no debe exceder los tres años; de ser así, perderán los derechos y la calidad de comunero. Si desean regresar, deberán contribuir con el 50% de las obligaciones económicas, trabajos y otras responsabilidades para recuperar sus derechos y acceder a los servicios.
- l) Participar directamente en todos los proyectos y programas sociales, económicos, culturales, deportivos y espirituales organizados por la comunidad.
- m) Prestigiar el nombre de la comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- n) Los socios deportistas y jóvenes están obligados a demostrar buena conducta dentro y fuera de la Comuna.

- o) Cooperar en el buen uso y conservación de los suelos, páramos, bosques, vertientes de agua, carreteras y quebradas. Participar en la protección y conservación del ecosistema, las fuentes de agua, la cuenca y subcuenca en coordinación con las entidades correspondientes al agua.
- p) Cuidar los bienes muebles e inmuebles, la unidad interna de la comuna, y estar dispuesto a rechazar todo tipo de fraccionamiento.
- q) Trabajar y contribuir de manera integral en las actividades de desarrollo de las instituciones comunitarias como la Unidad Educativa, el Centro de Desarrollo Infantil, la Iglesia, el Centro de Turismo Comunitario, el Seguro Social, entre otras.

ART. 45.- PROHIBICIONES DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS:

- a) Realizar labores en contra de la comuna, de los directivos o sus comuneros/as, tanto en forma pública como privada. Toda acusación o cargo debe ser ventilado dentro de los organismos de dirección de la comuna, donde se deben tomar decisiones basadas en la información más completa posible.
- b) No realizar entre sí ni con personas ajenas a la comuna ventas, permutas, arriendos, contratos ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra o bienes comunales.
- c) Ningún comunero podrá ejecutar o promover políticas contrarias a los intereses de la vida política y organizativa de los habitantes de la comuna.
- d) Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno contra la comuna, ni sus dirigentes, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Consejo de Gobierno y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hayan negado la queja o reclamación sin causa justa, el comunero podrá acudir a las entidades competentes.
- e) Ningún comunero podrá vender sus propiedades sin antes poner en conocimiento de la asamblea comunitaria. La venta será priorizada entre los miembros de la comuna. Si no hay interesados, se podrá vender a personas ajenas a la comunidad.
- f) Los tenderos están prohibidos de vender cualquier tipo de bebida alcohólica después de las 20h00 horas de la noche y en los días programados para las actividades comunitarias hasta el fin de las labores programadas. El incumplimiento de esta normativa será sancionado conforme a las resoluciones de la asamblea general

ART. 46.- DEJAN DE SER MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a) Por haber sido expulsado o excluido del seno de la comuna, por resolución de la Asamblea General y bajo el debido proceso.
- b) Por falta de palabra u obra hacia los comuneros, siguiendo el debido proceso.
- c) Por haber sido condenado a prisión por delitos mayores.
- d) Por cometer actos ilícitos contra la propiedad ajena o por estar implicado en ellos como cómplice o encubridor, con sentencia ejecutoriada.
- e) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio público comunitario.
- f) Por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- g) Por la renuncia voluntaria a sus derechos comunales ante la Asamblea General por escrito.

ART. 47.- DE LA EXONERACIÓN:

- a) Los comuneros y comuneras que se encuentren en estado de invalidez, incapacidad física o vejez tendrán derecho a solicitar por escrito su exoneración, en el caso de los adultos mayores, a partir de los 65 años de edad. La petición deberá realizarse al finalizar el año. El Consejo de Gobierno analizará la solicitud y la informará a la Asamblea General para su ratificación.
- b) Para acogerse al derecho de exoneración, el comunero o comunera deberá estar al día en sus obligaciones. Una vez definida su calidad de comunero exonerado, tendrá derecho a un 50% de descuento en el pago de los servicios comunitarios como agua de consumo, alcantarillado, agua de riego, etc.
- c) Los/as comuneros/as exonerados/as participarán de manera voluntaria en las actividades comunitarias, pero no podrán reemplazar a familiares, salvo en casos de fuerza mayor.
- d) Un miembro de la comunidad podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, siempre que haya cumplido con sus obligaciones con la comunidad. Para ello, deberá presentar por escrito su renuncia al Consejo de Gobierno, que luego será aprobada por la Asamblea Comunitaria.
- e) Si un comunero desea exonerarse, deberá dejar un reemplazo, que puede ser su hijo/a o algún pariente. Este reemplazo debe ser aprobado en la Asamblea General; en caso de no disponer de un reemplazo, la situación será justificada.

CAPÍTULO VII

ART. 48.- DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES:

- a) Apertura de la sesión, el presidente o presidenta declarará abierta la sesión después de verificar que haya un quórum reglamentario (número mínimo de participantes).
- b) Lectura del orden del día, el presidente/a ordenará que se lea el orden del día y lo someterá a la consideración de la asamblea para su aprobación.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior, el presidente/a dispondrá que se lea el acta de la última asamblea, la cual se someterá a aprobación con posibles modificaciones.
- d) Uso de la palabra, los comuneros deberán solicitar la palabra al presidente. Esta será concedida según el orden de las solicitudes. Los comentarios deben centrarse en los temas en discusión, y si alguien se desvía del tema, se le suspenderá el uso de la palabra.
- e) Comportamiento durante la asamblea, los comuneros deben mantener disciplina y buen comportamiento, sin distracciones que afecten la atención de los demás.
- f) Ausencia de los comuneros, los comuneros no podrán abandonar la asamblea antes de que concluya, salvo que presenten una justificación válida para su ausencia y pidan permiso ante la asamblea o el consejo de gobierno.

- g) Quórum y validación de la asamblea, la asamblea se instalará con la presencia de la mitad más uno de los comuneros inscritos en el registro. Si no se alcanza el quórum en el inicio, se esperará hasta treinta minutos. Si aún no se alcanza, la asamblea se llevará a cabo con los presentes, siempre que esto conste en la convocatoria, y las resoluciones tomadas serán vinculantes para todos los comuneros, sin derecho a reclamos.

ART. 49.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL:

- a) Cuotas y fondos, las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otros fondos generados por aportaciones, donaciones, ingresos, etc., forman parte del patrimonio comunal. Con estos fondos se creará una caja de ahorro y crédito que estará disponible para el servicio de los miembros de la comunidad.
- b) Bienes muebles e inmuebles, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la comunidad mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la comuna.
- c) Inversión de los fondos, los fondos de la caja comunal se invertirán principalmente en obras para el adelanto y beneficio de la comuna. En casos específicos, también podrán ser destinados a préstamos a los comuneros que cumplan con los requisitos establecidos.
- d) Uso restringido de los fondos, los fondos provenientes de cuotas, multas, donaciones, etc. no podrán ser utilizados en actividades como fiestas, marchas o paros sin el consentimiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

ART. 50.- SANCIONES. Infracciones, los comuneros que violen las leyes, el Estatuto o las resoluciones de la asamblea serán sancionados según la gravedad de la infracción y la reincidencia.

Tipos de sanciones:

- a) Amonestación verbal por parte del Consejo de Gobierno o su presidente.
- b) Amonestación pública y multas conforme a las resoluciones de la asamblea general.
- c) Expulsión de la comunidad.

ART. 51.- CAUSAS PARA LA SANCIÓN:

- a) Ausencia a las Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias).
- b) Ausencia a tres actividades consecutivas de carácter comunitario.
- c) Incumplimiento a las comisiones asignadas.
- d) Ausencia en la asamblea de elección del nuevo Consejo de Gobierno, con una multa de \$200 dólares americanos. Si no se cumple, se resolverá conforme a las resoluciones de la asamblea general.

ART. 52.- MULTAS ADICIONALES. Los comuneros serán sancionados con multas determinadas por la asamblea según la gravedad de los casos siguientes:

- a) Abandono sin autorización del Consejo de Gobierno antes de la clausura de las Asambleas Generales.
- b) Retraso a las asambleas, entre la hora fijada y 30 minutos después (salvo justificación de atraso).

- c) Ingreso a las asambleas en estado etílico o bajo efectos de drogas: será expulsado inmediatamente y se le sancionará como si fuera inasistencia, más una multa determinada por la asamblea.
- d) Comportamiento incorrecto durante las asambleas: se impondrá una multa económica determinada por la asamblea.
- e) Falta de respeto hacia los miembros del Consejo de Gobierno o a cualquier miembro de la asamblea, ya sea palabra u obra

ART. 53. - INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO AL AGUA:

- a) Los comuneros que infrinjan las normativas sobre el uso del agua para consumo humano y riego serán multados con \$25.00 USD. Las causas incluyen:
- b) Uso indebido del agua, no respetar el calendario de riego, utilizar el agua en horas no asignadas o exceder el caudal permitido para su lote.
- c) Uso incorrecto del agua en otros terrenos, utilizar agua para un terreno diferente o para una superficie mayor a la registrada, sin la previa autorización del Consejo de Gobierno.
- d) Abastecer a socios sancionados, abastecer de agua a un socio que haya sido sancionado.
- e) Los jóvenes que forman un hogar deben presentar la solicitud de ingreso a la comuna a fin de proveer de los servicios básicos.
- f) Desvío o obstrucción del curso de las aguas, desviar, obstaculizar o cambiar el curso de las aguas con el fin de impedir el uso legítimo de otros consumidores.

ART. 54.- INCUMPLIMIENTO DE CARGOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Negarse a ocupar un cargo en el Consejo de Gobierno elegido por la Asamblea General. La sanción será una multa de USD\$300.00, que debe ser pagada hasta un máximo de dos meses después de la asamblea.

ART. 55.- SANCIONES POR ACTOS QUE PERTURBEN EL ORDEN TERRITORIAL. Los comuneros que infrinjan las normas relacionadas con el orden y cuidado del territorio comunal serán sancionados según la gravedad de la falta. Las causas incluyen:

- a) Botar basura en lugares no autorizados: Botar basura en carreteras, quebradas o linderos. La multa será de \$25.00 USD, además de la obligación de retirar la basura de inmediato.
- b) Invadir linderos y caminos: Invadir propiedades ajenas o caminos. La comuna actuará conforme al catastro municipal y se impondrá una multa determinada por la asamblea general, además de la obligación de realizar los trabajos de rectificación.
- c) Destrucción de bienes comunes, destruir o dañar la infraestructura de bienes muebles e inmuebles de la comuna. El responsable deberá cubrir los costos de reparación.
- d) Daños ambientales, destruir el suelo, vertientes de agua o quemar bosques, matorrales, páramos y el medio ambiente. La sanción será determinada por la asamblea general, que también podrá exigir la reforestación y recuperación del área afectada. Si no se cumplen las obligaciones, se podrá iniciar un proceso administrativo, civil o penal.
- e) Ingreso de animales en áreas protegidas, ingresar animales a los páramos comunitarios o fuentes de agua. La sanción será una multa determinada por la asamblea o la retención/expropiación de los animales.
- f) Educación fuera de la comunidad, los comuneros que envíen a sus hijos a estudiar fuera de la comunidad deberán pagar \$25.00 USD por padre de familia. Este monto se destinará a la mejora de la institución educativa comunitaria.

ART. 56.- SANCIONES POR ALTERACIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA:

- a) Demandas injustificadas, realizar demandas sin conocimiento o autorización del Consejo de Gobierno resultará en una multa determinada por la Asamblea Comunitaria.
- b) Consumo de drogas y alcohol: portar armas y formar bandas, el consumo de drogas, alcohol, portar armas y formar bandas de malhechores será sancionado con la aplicación de la justicia indígena, en cooperación con la justicia ordinaria.
- c) Mal comportamiento y peleas, los deportistas y jóvenes que provoquen peleas serán sancionados con baños de agua fría y ortiga además de una multa económica, la cual será resuelta en la Asamblea General. Esta sanción se aplica también a quienes quebranten los derechos de su pareja.
- d) Robos, los comuneros que sean sorprendidos robando propiedades ajenas deberán devolver lo robado y serán sancionados con baños de agua fría y ortiga, además de las sanciones establecidas en las normas, leyes y reglamentos.
- e) Ausencias continuas a las reuniones, los comuneros que falten a más de seis reuniones consecutivas sin justificación serán expulsados de la comuna

ART. 57.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA. Cualquier infracción que amerite la suspensión temporal del servicio de agua será resuelta por el Consejo de Gobierno, con la aprobación de la Asamblea General. Las resoluciones serán comunicadas a las autoridades correspondientes.

ART. 58.- EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN. Las decisiones sobre la exclusión o expulsión de un comunero se tomarán en Asamblea General. Tras verificar la infracción, el Consejo de Gobierno emitirá un dictamen escrito y enviará los detalles a la autoridad correspondiente, para iniciar procesos civiles y/o penales.

ART. 59.- SANCIONES PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO. Los miembros del Consejo de Gobierno también están sujetos a sanciones por las siguientes causas:

- a) Falta de responsabilidad, si se determina que un miembro del Consejo ha actuado con negligencia, falta de responsabilidad o mala voluntad en su función, será separado de su cargo y multado según lo determine la Asamblea. También se le impondrá una multa por sus inasistencias.
- b) Incumplimiento de comisiones, si un miembro no cumple con las comisiones encargadas por la Asamblea o el Consejo de Gobierno, será multado y deberá devolver los viáticos entregados.
- c) Embriaguez en sesiones, si un miembro del Consejo ingresa en estado de embriaguez a una sesión, se le multará y se le retirará de la reunión.
- d) Malversación de fondos, en caso de malversación de fondos, el miembro del Consejo deberá devolver el valor malversado, según lo determine la Asamblea General.
- e) Contratos o proyectos ilegales, si un miembro realiza contratos o negocios ilegales no autorizados por la comuna, será sancionado según la Asamblea General.
- f) Abuso de autoridad y falta de informes, los miembros que demuestren abuso de autoridad o no rindan informes sobre proyectos serán sancionados con multas determinadas por la Asamblea.
- g) Falta de recaudación y depósito de fondos, si no se realiza la recaudación o el depósito de fondos a tiempo, el miembro será sancionado.
- h) No informar sobre los movimientos contables, si no se informa sobre los movimientos contables de los fondos de la comuna, se impondrá una sanción.



- i) Incumplimiento de convocatorias, los vocales que no convoquen a asambleas, mingas u otras actividades importantes serán sancionados con una multa de \$20.00 USD.
- j) Por tomar decisiones que no estén acorde a los intereses de la comuna y que no sean productivas

CAPÍTULO IX: DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 60: En caso de que un conflicto interno dentro de la comuna no pueda resolverse a nivel local, se trasladará a una organización o instancia superior que se encargue de mediar y resolver la situación.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 61.- Las comisiones de los dirigentes no podrán contar con más de tres personas por actividad dependiendo del caso. Se destinarán fondos por parte de la Asamblea General para movilización y gestiones necesarias. Sin embargo, este monto no incluirá llamadas, impresiones o copias. Cada dos años, se podrá revisar si es necesario ajustar las cantidades establecidas.

ART. 62.- Se conformarán brigadas de seguridad en la comuna, preferentemente integradas por miembros varones, incluidos los miembros del Consejo de Gobierno. En caso de que se identifique a un presunto delincuente que atente contra la vida o bienes de los comuneros, será juzgado dentro de la comuna, siguiendo el Art. 171 de la Constitución de la República y los derechos colectivos.

ART. 63.- De acuerdo con el Decreto 016 publicado en el Registro Oficial No. 19 (20 de junio de 2013) y los artículos 39 y 40, la organización está obligada a proporcionar actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría, y cualquier otra información relevante sobre sus actividades.

ART. 64.- En caso de que en este Estatuto exista vacíos o falta de disposiciones expresas, se resolverán en asamblea comunitaria, siguiendo los principios de interculturalidad, justicia y equidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se deberá crear un reglamento interno unificado que incluya manuales o guías para operar eficientemente dentro de la comuna. Esto incluirá reglas sobre contribuciones, colaboraciones, cuotas, multas, sanciones, y otros aspectos.

SEGUNDA: Este Estatuto podrá ser reformado después de cuatro años de vigencia, si es necesario, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICO: El presente Estatuto de la Comuna entrará en vigencia a partir del registro por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El presidente provisional de la comuna deberá convocar a elecciones para los miembros del Consejo de Gobierno definitivo dentro de los 15 días posteriores a su aprobación.



El presente Estatuto regula las normas fundamentales de la comuna, asegurando la armonía, orden, y equidad entre sus miembros y estableciendo los mecanismos necesarios para resolver conflictos, gestionar recursos, y organizar la convivencia comunitaria.

CERTIFICACIÓN: Se certifica que este Estatuto de la comuna “Chamillos Alto” fue discutido y aprobado en dos sesiones de la Asamblea General, realizadas los días 21 de septiembre de 2024 y 05 de octubre de 2024. Sr. Segundo Manuel Cobacango. PRESIDENTE y Sra. Susana Magdalena Coyago. SECRETARIO.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- Se registra como miembros fundadores de la Comuna “Chumillos Alto”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	ACERO COBACANGO MANUEL ENRIQUE	1726112954
2	ACERO COBACANGO MARÍA LAURA	1727466680
3	ACERO COBACANGO MARÍA ROSALIA	1715761894
4	ANDRANGO GALLO JOSE MARIA	1719930073
5	ANDRANGO GALLO MARÍA CARMELINA	1727239335
6	ANDRANGO QUISHPE EDWIN DAVID	1728508530
7	ASERO FARINANGO PEDRO PABLO	1714046156
8	CAIZA ANDRANGO CESAR RODRIGO	1719930263
9	CAIZA ANDRANGO SEGUNDO FRANCISCO	1717091639
10	CAIZA COBACANGO LUIS MARIO	1728558667
11	CAIZA QUISHPE EDGAR PATRICIO	1722633912
12	COBACANGO ALCASIGA MARIANO	1706649439
13	COBACANGO ALCASIGA JOSE MANUEL	1704861754
14	COBACANGO EDWIN	1728524313
15	COBACANGO GUARAS BLANCA XIMENA	1728542489
16	COBACANGO GUARAS LUIS ALFREDO	1756532253
17	COBACANGO PINANGO FLOR MARÍA	1728034768
18	COBACANGO TALLANA BLANCA SUSANA	1727466896
19	COBACANGO TALLANA CARMEN AMELIA	1716992951
20	COBACANGO TALLANA JORGE ANIBAL	1722252101
21	COBACANGO TALLANA LUIS ALFREDO	1714814033
22	COBACANGO TALLANA MARÍA MARCELINA	1720698974
23	COBACANGO TALLANA ROSA ELENA	1722907605
24	COBACANGO TALLANA SEGUNDO MANUEL	1002406195
25	COBACANGO TOAPANTA BAYRON RICARDO	1755958467
26	COBACANGO TOAPANTA LUIS RUBEN	1756314611



27	COBACANGO TOAPANTA SEGUNDO RIENALDO	1717846032
28	COBACANGO TOAPANTA WILLIAM RAMIRO	1756314702
29	COBACANGO TOAPANTA MIRIAM MERCEDES	1756314579
30	COYAGO ACERO SUSANA MAGDALENA	1750537746
31	FARINANGO PILATAXI ROSA CARMEN	1708277858
32	GALLO VEGA ROSA ELENA	1713989000
33	GARCIA TOAPANTA JUAN PEDRO	1717491854
34	GARCÍA COBACANGO BLANCA AZUCENA	1751840198
35	GARCÍA COBACANGO ELSA VERÓNOC	1756000004
36	GARCÍA TOAPANTA MARÍA BEATRIZ	1720374410
37	GARCIA TOAPANTA MAYRA ALEXANDRA	1724737364
38	GARCIA TOAPANTA RAMÓN FERMIN	1724630650
39	GUARAS PILCA MARIA ROSA	1706082201
40	GUARAS PINANGO MARIA ROSA	1718124439
41	GUARAS PINANGO MARIA SUSANA	1720586658
42	GUARAS PINANGO ROSA MARIA	1716621626
43	LIMAICO LOPEZ JULIO ALBERTO	1720340023
44	LIMAICO LOPEZ NICOLASA	1717203101
45	LOPEZ TOAPANTA CRISTOBAL	1712403466
46	PINANGO QUISHPE MARIA FABIOLA	1717061566
47	QUILUMBAQUIN AULES FREDDY RICARDO	1727958066
48	QUISHPE FARINANGO VIRGINIA	1712299302
49	QUISHPE FARINANGUILLO MARIA ANITA	1712683398
50	TALLANA IGUAMBA ROSA ELENA	1704004272
51	TALLANA QUISHPE SEGUNDO GABRIEL	1727466607
52	TOAPANTA CHIQUIMBA MARIA NIEVES	1705884805
53	TOAPANTA PILLAJO MARIA FRUCTUOSA	1750537399
54	TOAPANTA TIPANLUISA MANUELA	1706614128

ARTÍCULO 3.- La Comuna “Chumillos Alto”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Chumillos Alto”, deberá designar el Consejo de Gobierno, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado el Consejo de Gobierno, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA